



RESOLUCIÓN DE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 1056 -2024-GRA/ORA

VISTOS:

El Contrato N° 162-2022-GRA-1 orientado a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA ARN 105, TRAMO TOME PAMPA - ALCA DV PUYCA - ANEXO MAGHUANCA EN LOS DISTRITOS DE TOME PAMPA, PUYCA Y ALCA DE LA PROVINCIA DE LA UNIÓN DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N° 2461519; la Carta N° 157-2024-JJAC/RC/CT; la Carta N° 091-2024-CSVT-OMRS-RC; el INFORME DE OPINIÓN SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, suscrito por el Ingeniero Segundo Nieves Yopla Cortez, Jefe de Supervisión de Obra; el Informe N° 088-2024-GRA/ORSIT/PMPM; el Informe N° 2961-2024-GRA-GGR/ORSIT; el Informe N° 366-2024-GRA/GRI/JLCC; el Oficio N° 1326-2024-GRA/GRI; la Carta N° 098-2024-CSVT-OMRS-RC; el INFORME DE OPINIÓN SOBRE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, suscrito por el Ingeniero Segundo Nieves Yopla Cortez, Jefe de Supervisión de Obra; el Informe N° 368-2024-GRA/GRI/JLCC; el Informe N° 105-2024-GRA/GRA/CHPD; el Memorandum N° 1992-2024-GRA/GRI; el Informe N° 112-2024-GRA/ORSIT/PMPM, el Informe N° 3193-2024-GRA/GGR/ORSIT, el Informe N° 1504-2024-GRA/ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.2 establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; y el numeral 34.9 precisa que El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, respecto al procedimiento para solicitar ampliación del plazo, el artículo 198, numeral 198.1 del mencionado Reglamento señala que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;

Que, el numeral 198.2. expone que: “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, respecto a la modificación de la ruta crítica del programa de Ejecución de Obra vigente, corresponde indicar que, de acuerdo con nuestra normativa vigente, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; no obstante, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que, en relación con lo anterior, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”;

Que, como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica –por definición- una variación del plazo contractual. En tal medida, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, caso contrario, la ampliación de plazo no será procedente;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA (en adelante la Entidad) y el CONSORCIO TOME PAMPA (en lo sucesivo el Contratista), firmaron el Contrato N° 162-2022-GRA orientado a la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA ARN 105, TRAMO TOME PAMPA - ALCA DV PUYCA - ANEXO MAGHUANCA EN LOS DISTRITOS DE TOME PAMPA, PUYCA Y ALCA DE LA PROVINCIA DE LA UNIÓN DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con CUI N° 2461519, por un monto original de S/ 37,291,219.31 (Treinta y Siete Millones Doscientos Noventa y Un Mil Doscientos Diecinueve con 31/100 Soles) y un plazo de ejecución original de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante Carta N° 157-2024-JJAC/RC/CT, presentada al Supervisor de Obra el 24 de julio de 2024, el contratista solicita Ampliación de Plazo N° 03, por treinta (30) días calendario, por la causal denominada: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, para tal efecto adjunta el Informe N° 026-2024-LCT/RO/CT indicando que la ejecución de los mayores metrados han impedido la ejecución de la PARTIDA N° 03.01.03 EXCAVACIÓN EN ROCA FRACTURADA (SUELTA);

Que, mediante Carta N° 091-2024-CSVT-OMRS-RC, de fecha 29 de julio de 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL TOME PAMPA, emite su pronunciamiento y adjunta el INFORME DE OPINIÓN SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, suscrito por el Ingeniero Segundo Nieves Yopla Cortez, Jefe de Supervisión de Obra, en el que concluye y opina que ES PROCEDENTE otorgar la Ampliación de Plazo N° 03, por diez (10) días calendario, periodo necesario para ejecutar los mayores metrados; calculado de acuerdo a los rendimientos y cuadrillas de ejecución de obra presentados en su cronograma contractual;

Que, mediante Informe N° 088-2024-GRA/ORSIT/PMPM, de fecha 5 de agosto de 2024, suscrito por la Ingeniera Paola Malena Palomino Mejía, Coordinadora de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias; e Informe N° 2961-2024-GRA-GGR/ORSIT, de fecha 5 de agosto de 2024, firmado por la Ingeniera Leoncia Rosalía Loayza Aranzamendi, Jefa de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y

Transferencias, se concluye que el contratista ha cumplido con las formalidades para presentar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, sin embargo observan que no se habría culminado con la ejecución de los mayores metrados de la PARTIDA N° 03.01.03 EXCAVACIÓN EN ROCA FRACTURADA (SUELTA), agrega que los volúmenes no se encuentran determinados con certeza, por lo que recomienda declarar improcedente la referida Ampliación de Plazo;

Que, ante ello, el Ingeniero Afdel Hubert Ordoñez Carpio, Gerente Regional de Infraestructura, a través del Oficio N° 1326-2024-GRA/GRI, de fecha 8 de agosto de 2024, solicita al CONSORCIO SUPERVISOR VIAL TOMEPAMPA el levantamiento de observaciones contenidas en el Informe N° 366-2024-GRA/GRI/JLCC, suscrito por el Ingeniero José Luis Calcina Calcina, Coordinador de Proyectos de Inversión por Contrata de dicha Gerencia, las cuales se refieren básicamente a lo siguiente: 5.1. Se solicita al Supervisor de Obra verificar si la contratista ha culminado con la ejecución de la PARTIDA N° 03.01.03 EXCAVACIÓN EN ROCA FRACTURADA (SUELTA) y si técnicamente es causal de ampliación de plazo. 5.2. Se solicita al supervisor de obra, determinar de manera definitiva los volúmenes considerados en los mayores metrados. 5.3. Se solicita al Supervisor de Obra verificar nuevamente la cantidad de días que se está aprobando;

Que, en respuesta, el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL TOMEPAMPA remite la Carta N° 098-2024-CSVT-OMRS-RC, de fecha 13 de agosto de 2024, presentada a la Gerencia Regional de Infraestructura el 14 de agosto del mismo año, a través del cual remite el levantamiento de observaciones de la ejecución de la PARTIDA N° 03.01.03 EXCAVACIÓN EN ROCA FRACTURADA (SUELTA), para tal efecto adjunta el INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES suscrito por el Ingeniero Segundo Nieves Yopla Cortez, Jefe de Supervisión de Obra, en el que concluye que el contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ratifica que la ejecución de mayores metrados en la PARTIDA N° 03.01.03 EXCAVACIÓN EN ROCA FRACTURADA (SUELTA) ha culminado en su totalidad; y que, de acuerdo al análisis realizado, es PROCEDENTE otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 por diez (10) días calendario, calculado de acuerdo al rendimiento de 949.60 m3/día y con 08 cuadrillas como nos indica el cronograma contractual (Diagrama Gantt) ofertado por el contratista; finalmente precisa que el contratista ejecutó el mayor metrado en treinta (30) días calendario ya que su rendimiento diario está por debajo del rendimiento programado;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 368-2024-GRA/GRI/JLCC, de fecha 12 de agosto de 2024, tramitado el 14 de agosto del mismo año, el Ingeniero José Luis Calcina Calcina, Coordinador de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, opina que es PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 de forma parcial por diez (10) días calendario de los treinta (30) días solicitados por el contratista, por el plazo necesario para la ejecución de los Mayores Metrados N° 02 correspondiente en su totalidad a la PARTIDA N° 03.01.01 EXCAVACIÓN EN ROCA FRACTURADA (SUELTA);

Que, asimismo, mediante Informe N° 105-2024-GRA/GRA/CHPD, de fecha 14 de agosto de 2024, el Abog. César Humberto Paz Domenique, Especialista Técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 resulta parcialmente PROCEDENTE por diez (10) días calendario;

Que, de igual forma, mediante Memorandum N° 1992-2024-GRA/GRI, tramitado el 16 de agosto de 2024, el Ingeniero Vicente Raúl Zeballos Zeballos, Gerente Regional de Infraestructura, señala que la Ampliación de Plazo N° 03 es procedente por diez (10) días calendario;

Que, como se puede apreciar, tanto el Supervisor de Obra, como la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de su Gerente y sus especialistas técnicos, de manera uniforme han determinado que el hecho invocado, es decir la necesidad de contar con un plazo adicional para ejecutar la los Mayores Metrados N° 02, afectan la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, pero no en treinta (30) días como lo solicita el contratista, sino sólo en diez (10) días calendario, precisando además que la ejecución de los mayores metrados se encuentran concluidos y que se ha llegado ha dicho plazo en mérito a los rendimientos contractuales;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias a través del Informe N° 3193-2024-GRA/GGR/ORSIT, suscrito por la Ingeniera Leoncia Rosalía Loayza Aranzamendi, e Informe N° 112-2024-GRA/ORSIT/PMPM, suscrito por la

Ingeniera Paola Malena Palomino Mejía, comunican que: *“persiste la observación indicada en el Informe N° 088-2024-RA/ORSIT/PMPM, respecto a que no se tiene certeza de la clasificación del material, el cual es considerado como mayores metrados y por cuya ejecución se está solicitando la Ampliación de Plazo N° 03, considerando que, la ejecución de estos se han ejecutado previa autorización del supervisor de obra, conforme a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento, se precisa que la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 no generará ningún derecho en el cálculo del monto a pagarse por la ejecución de los referidos metrados, el cual es aprobado por la Gerencia Regional de Infraestructura”;*

Que, al respecto, esta Oficina aprecia que tanto la Gerencia Regional de Infraestructura como el Supervisor de Obra, señalan que en efecto se han ejecutado mayores metrados y que ello ha afectado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente; asimismo, se aprecia que la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, reconoce que en efecto se han ejecutado mayores metrados, no obstante, señala que no se tiene certeza de la clasificación del material, lo que podría afectar el costo que se tendría que reconocer al momento del pago;

Que, se debe dejar constancia que el presente procedimiento tiene como único objetivo determinar si corresponde o no ampliar el plazo de ejecución, mas no tiene como objetivo determinar algún pago que como consecuencia de la ejecución de mayores metrados le corresponda al contratista, máxime aún cuando la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias manifiesta que no se tiene certeza de la clasificación del material y que el literal b) del artículo 35 del Reglamento establece que *“en el Sistema de Contratación de Precios Unitarios las partidas se valorizan en relación a su ejecución real”*, por lo que, de forma previa a la aprobación de la valorización y pago de los Mayores Metrados N° 02 corresponderá realizar las pruebas y ensayos necesarios para determinar la clasificación del tipo de material, así como el porcentaje de los mayores metrados realmente ejecutados, por lo que la presente Resolución no convalida ni condiciona el pago que en su momento correspondería aprobar por la ejecución de los mayores metrados;

Que, por tanto, a efectos de tener por configurada la causal y la efectiva modificación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, esta Oficina se remite al pronunciamiento del Supervisor de Obra, tanto el primigenio como el de levantamiento de observaciones, así como a los informes técnicos emitidos por la la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, y los especialistas a su cargo, quienes al momento de emitir sus opiniones y determinar que la ruta crítica se ha visto afectada únicamente por diez (10) días calendario, se presume han actuado con la debida diligencia y acorde con las normas técnicas que exige el procedimiento, máxime aún cuando a esta Oficina, por la naturaleza de sus funciones, no es competente para realizar dicho análisis altamente técnico y especializado, por tanto, en base al principio de confianza, se asume como válidos dichos informes y sus análisis a efecto de continuar con el trámite resolutive, máxime cuando los plazos para emitir pronunciamiento son perentorios;

Que, en lo concerniente a las anotaciones del inicio y fin de la causal, se tiene que el inicio de la causal fue registrado en el Asiento N° 165 de fecha 5 de junio de 2024; en tanto que el fin de la causal se encuentra anotado en el Asiento N° 204, de fecha 9 de julio de 2024, ello en concordancia con lo analizado por el Supervisor de Obra; así como lo identificado en el Informe N° 368-2024-GRA/GRI/JLCC, suscrito por el Ingeniero José Luis Calcina Calcina, Coordinador de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura; e Informe N° 105-2024-GRA/GRA/CHPD, elaborado por el Abog. César Humberto Paz Domenique, Especialista Técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura, cumpliéndose -de esta forma- con este extremo del procedimiento;

Que, en lo que respecta al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se aprecia que el fin de la causal se produjo el 9 de julio de 2024 y la solicitud de ampliación de plazo fue presentada al Supervisor de Obra el 24 de julio de 2024; es decir, dentro de los quince (15) días de culminado el hecho generador;

Que, mediante Informe N° 1504-2024-GRA/ORAJ, de fecha 19 de agosto de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que se ha cumplido con el procedimiento y requisitos que exige el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 197 y 198 de su Reglamento;

Que, en ese sentido, corresponde APROBAR EN PARTE la

Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por CONSORCIO TOME PAMPA, en la ejecución del Contrato N° 162-2022-GRA, orientado a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA ARN 105, TRAMO TOME PAMPA - ALCA DV PUYCA - ANEXO MAGHUANCA EN LOS DISTRITOS DE TOME PAMPA, PUYCA Y ALCA DE LA PROVINCIA DE LA UNIÓN DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N° 2461519, consecuentemente, se otorgue diez (10) días calendario como ampliación de plazo, ello en concordancia con la cuantificación realizada por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Estando a los informes de Vistos y de conformidad con lo prescrito por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; el Texto Único Ordenado de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRA/GR, de fecha 06 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR EN PARTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por CONSORCIO TOME PAMPA, en la ejecución del Contrato N° 162-2022-GRA, orientado a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA ARN 105, TRAMO TOME PAMPA - ALCA DV PUYCA - ANEXO MAGHUANCA EN LOS DISTRITOS DE TOME PAMPA, PUYCA Y ALCA DE LA PROVINCIA DE LA UNIÓN DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N° 2461519, consecuentemente, se otorgue diez (10) días calendario como ampliación de plazo, ello en concordancia con la cuantificación realizada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTÍCULO 2°. – **PRECISAR** que la presente Resolución no convalida ni condiciona el pago que en su momento corresponde ser aprobado por la ejecución de los mayores metrados, que previamente deben ser debidamente acreditados por el contratista en su respectiva valorización y validados por la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias y la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTÍCULO 3°. – **NOTIFICAR** a CONSORCIO TOME PAMPA una copia de la presente Resolución, del Informe N° 368-2024-GRA/GRI/JLCC; del Informe N° 105-2024-GRA/GRA/CHPD, del Memorandum N° 1992-2024-GRA/GRI, del Informe N° 112-2024-GRA/ORSIT/PMPM y del Informe N° 3193-2024-GRA/GGR/ORSIT, documentos que sumados a la opinión del Supervisor de Obra, sustentan técnicamente la presente decisión, en su domicilio contractual vigente y conforme a ley.

ARTÍCULO 4°. – **REMITIR** una copia de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias y al Supervisor de Obra, y a la Oficina de Logística, para los fines previstos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 5°. – **DISPONER** que la presente Resolución se registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE.

ARTÍCULO 6°. – **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **Veinte (20)** días del mes de **Agosto** del año de dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPCC. Ysolina Berroa Atencio
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

